

RADICACION
PROCESO
ASUNTO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

190013103006 20210018200
VENTA DE BIEN COMUN
SENTENCIA
MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ Y OTRA
REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
NOVIEMBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIDOS**

VISTOS

Viene a Despacho Proceso DIVISORIO o DIVISION MATERIAL o VENTA DE BIEN COMUN adelantado por MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ, NICOLE VARONA CASTRO contra RAUL ALFREDO, GUILLERMO DARIO, MARIA EUGENIA, NUBIA ROSA, REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ e ISABEL VARONA CASTAÑO, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

DEMANDA INTERPUESTA

Pretensiones

solicita el demandante en nombre de sus representados que previos los tramites que indica y señala el libro tercero , sección primera , título III procesos declarativos especiales Art. 406 DEL C.G.P. se proceda a decretar la venta en publica licitación del siguiente bien inmueble : Una casa lote ubicado en la calle 1 Bis Nro 3-27 de Popayán, que cuenta con una extensión superficial de 132 metros cuadrados con área de construcción de 210 metros cuadrados con matrícula inmobiliaria Numero 120-16667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, e inscrito en el catastro bajo el Nro. 01-03-074-9014-000 y determinado por los siguientes linderos: "NORTE: CALLE PUBLICA; SUR CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE ENRIQUE MOSQUERA; ORIENTE: CON PROPIEDAD DE MARIO MEJIA Y OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR ALVARO CAICEDO, que hecho el remate y una vez registrado y entregada la propiedad al rematante, dictar la Sentencia aprobatoria y de distribución del precio entre las partes, de la siguiente manera: Para el señor RAUL ALFREDO VARONA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.523.103 expedida en Popayán (Cauca), en proporción del CATORCE PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO (14.29%). Para el señor GUILLERMO DARIO VARONA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.520.145 expedida en Popayán (Cauca), en proporción del CATORCE PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO (14.29%). Para la señora MARIA EUGENIA VARONA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.267.008 expedida en Popayán (Cauca), en proporción del CATORCE PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO (14.29%) Para la señora NUBIA ROSA VARONA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.543.534 expedida en Popayán (Cauca), en proporción del CATORCE PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO (14.29%). Para la señora REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.524 864 expedida en Popayán (Cauca), en proporción del CATORCE PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO (14.29%) Para la señora MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 34 541.262864 expedida en Popayán (Cauca), en proporción del CATORCE PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO (14.29%). Para la señorita NICOLE VARONA CASTRO, identificada con la cédula de

RADICACION	190013103006 20210018200
PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
ASUNTO	SENTENCIA
DEMANDANTE	MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ Y OTRA
DEMANDADOS	REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ Y OTROS

ciudadanía número 1018 463.355 expedida en Bogotá DC, en proporción del SIETE PUNTO CIENTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (7.145%) Para la señorita ISABELLA VARONA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1001.065.411 expedida en Manizales (Caldas), en proporción del SIETE PUNTO CIENTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (7.145 %)

2.3. Condénese en costas procesales a la parte demandada en caso de oposición.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes

3. HECHOS

3.1. Los señores RAUL ALFREDO VARONA LÓPEZ, GUILLERMO DARIO VARONA LOPEZ, MARIA EUGENIA VARONA LOPEZ, NUBIA ROSA VARONA LOPEZ, REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ, MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ NICOLE VARONA CASTRO e ISABELLA VARONA CASTAÑO,, son copropietarios, en común y pro- indiviso del siguiente bien inmueble:

"Una casa-lote, ubicado en la calle 18is Nro. 3-27, de la ciudad de Popayán (Cauca), el cual tiene un extensión aproximada de terreno de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (132 mts²), y con área de construcción de DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (210 mts²), distinguido con lo matrícula inmobiliaria Nro. 120-16667 e inscrito en el catastro bajo el Nro. 01-03-074-9014-000 y determinado por los siguientes linderos: "NORTE: CALLE PUBLICA; SUR CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE ENRIQUE MOSQUERA; ORIENTE CON PROPIEDAD DE MARIO MERA Y OCCIDENTE CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR ALVARO CAICEDO."

3.2. El anterior bien inmueble fue adquirido por los condueños en virtud de la SUCESIÓN INTESADA ACUMULADA de los causantes RAUL ENRIQUE VARONA HURTADO Y SIXTA TULIA LOPEZ DE VARONA (QE.P.D.), Y DE LA CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, mediante Escritura Pública Nro. 3603 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2.017), elevada ante la Notaria Segunda de Popayán.

3.3. De acuerdo con el título de adquisición como lo es la Escritura Publica Nro. 3603 de fecha 26 de octubre de 2.017, de la Notaria Segunda de Popayán, son dueños de una cuota parte del citado predio, de la siguiente manera.

3.4. Señala que a sus poderdantes el anterior bien inmueble no les está generando ningún tipo de ingreso, ya que ni siquiera figurando como condueños del mismo, tienen libre acceso a este, caso contrario es lo que sucede con el señor GUILLERMO DARIO VARONA LOPEZ parte demandada, quién se encuentra ocupándolo físicamente, impidiendo de esta manera que el inmueble produzca algún tipo de ingreso en favor de la comunidad de propietarios, por lo que se requiere que se realice la venta de dicho bien Inmueble.

3.5. Las señoras MARIA CLAUDIA VARONA LÓPEZ Y NICOLE VARONA CASTAÑO, quienes actúan a y nombre propio, me han conferido poder para actuar.

RADICACION	190013103006 20210018200
PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
ASUNTO	SENTENCIA
DEMANDANTE	MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ Y OTRA
DEMANDADOS	REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ Y OTROS

ACTUACION PROCESAL

Al corresponder a esta judicatura la demanda , este Despacho profiere auto del 2 de marzo de 2022, mediante el cual se ordena dar el tramite pertinente señalado en el Art. 406 del C.G.P. y siguientes corriendo traslado de ella a la parte demandada e inscribiendo la demanda en el folio de matrícula del inmueble 120-16667 objeto del proceso.

Los demandados fueron notificados de manera PERSONAL quienes otorgaron poder a la Dra MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, profesional del derecho que al contestar la demanda señala que no se opone a la venta del bien común.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Presupuestos Procesales

1. La Demanda División material de bien común, cumple con los requisitos formales exigidos en los Arts. 82 a 90 del C.G.P. 406 y siguientes del C.G.P.

2. De igual manera el Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su naturaleza, cuantía, lugar de ubicación del inmueble y domicilio de las partes comprometidas.

3. En cuanto a la capacidad de las partes encontramos está integrada por Activa por, MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ, NICOLE VARONA CASTRO y por pasiva a RAUL ALFREDO, GUILLERMO DARIO, MARIA EUGENIA, NUBIA ROSA, REGINA DE BELEN VARON LOPEZ e ISABEL VARONA CASTAÑO personas naturales, con facultades para actuar, integrando la relación jurídico procesal.

Legitimación En La Causa.

Atendiendo la demanda le asiste a las partes el interés jurídico para intervenir en el proceso configurándose la relación material Demandante - Demandado, por tanto legitimación en la causa.

Pretensiones

Solicita el demandante en nombre de sus representados que previos los tramites que indica y señala el libro tercero , sección primera , título III procesos declarativos especiales Art. 406 DEL C.G.P. se proceda a decretar la venta en publica licitación del siguiente bien inmueble : Una casa lote ubicado en la calle 1 Bis Nro 3-27 de Popayán, que cuenta con una extensión superficial de 132 metros cuadrados con área de construcción de 210 metros cuadrados con matrícula inmobiliaria Numero 120-16667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán,

Contestación de Demanda

Los demandados mediante apoderada judicial se allana a la pretensión de los demandantes indicando que no se oponen a la venta del bien inmueble.

Generalidades.

RADICACION	190013103006 20210018200
PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
ASUNTO	SENTENCIA
DEMANDANTE	MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ Y OTRA
DEMANDADOS	REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ Y OTROS

No podemos olvidar que nos encontramos frente a un proceso Divisorio y/o de Venta de bien Común, identificadas las partes comprometidas, advirtiendo que la demanda se encuentra acompañada de copia de Escritura Pública No. 3603 de fecha (26) de octubre de (2.017), de la Notaria Segunda de Popayán, son dueños de una cuota parte del citado predio, de la siguiente manera RAUL ALFREDO VARONA LOPEZ 14.29% , GUILLERMO DARIO VARONA LOPEZ 14.29%, MARIA EUGENIA VARONA LOPEZ 14.29%, NUBIA ROSA VARONA LOPEZ 14.29%, REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ 14.29%, MARÍA CLAUDIA VARONA LOPEZ, 14.29%, NICOLE VARONA CASTRO 7.145%, ISABELLA VARONA CASTAÑO 7.145%, TOTAL 100%

Con las pruebas aportadas se ha demostrado la existencia de la comunidad que ostentan los copropietarios sobre el bien materia del proceso.

Ahora bien, en virtud al pronunciamiento de los demandados que no se oponen a la venta del bien, pudiéndose inferir razonablemente que la partes quieren terminar la indivisión siendo entonces pertinente acogernos a la Constitución, quien nos regula y efectiviza una verdadera interpretación construida desde el ámbito integral, por ende para este análisis debemos acoger lo expuesto en el Art. 1374 del C.C., que a la letra reza:

“Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario.....”.

La parte probatoria dejo marcado el inmueble base de estudio, debiendo procederse conforme se dispone en el artículo 411 del C.G.P. que señala : “ En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Cuando el secuestro no se pudiere realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el 70% del avalúo.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

Ni la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas.”

Permitiendo con ello acceder a las pretensiones de la demanda ordenando la venta en pública subasta del bien en cita, sin embargo para ello debe elevar los trámites legales impuestos en nuestro ordenamiento, para lo cual requiere adelantar el secuestro del bien inmueble acoplado al trámite lineal de procesos divisorios o de venta de bien común con efecto real y legal en amparo del principio de legalidad que debe impartir el director del proceso conforme lo señala la ley

RADICACION	190013103006 20210018200
PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
ASUNTO	SENTENCIA
DEMANDANTE	MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ Y OTRA
DEMANDADOS	REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ Y OTROS

DECISION

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en Pública subasta del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria matricula No. 120-16667 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro bajo el Nro. 01-03-074-9014-000 y determinado por los siguientes linderos: "NORTE: CALLE PUBLICA; SUR CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE ENRIQUE MOSQUERA; ORIENTE CON PROPIEDAD DE MARIO MERA Y OCCIDENTE CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR ALVARO CAICEDO."

El anterior bien inmueble fue adquirido por los condueños en virtud de la SUCESIÓN INTESADA ACUMULADA de los causantes RAUL ENRIQUE VARONA HURTADO Y SIXTA TULIA LOPEZ DE VARONA (QE.P.D.), Y DE LA CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, mediante Escritura Pública Nro. 3603 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2.017), elevada ante la Notaria Segunda de Popayán.

De acuerdo con el título de adquisición como lo es la Escritura Publica Nro. 3603 de fecha 26 de octubre de 2.017, de la Notaria Segunda de Popayán, son dueños de una cuota parte del citado predio, de la siguiente manera. RAUL ALFREDO VARONA LOPEZ 14.29% , GUILLERMO DARIO VARONA LOPEZ 14.29%, MARIA EUGENIA VARONA LOPEZ 14.29%, NUBIA ROSA VARONA LOPEZ 14.29%, REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ 14.29%, MARÍA CLAUDIA VARONA LOPEZ, 14.29%, NICOLE VARONA CASTRO 7.145%, ISABELLA VARONA CASTAÑO 7.145%, TOTAL 100%

SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria matricula No. 120-16667 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro bajo el Nro. 01-03-074-9014-000 y determinado por los siguientes linderos: "NORTE: CALLE PUBLICA; SUR CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE ENRIQUE MOSQUERA; ORIENTE CON PROPIEDAD DE MARIO MERA Y OCCIDENTE CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR ALVARO CAICEDO."

para lo cual se fija el dia 1 de diciembre de 2022 a partir de las nueve y treinta de la mañana.

Para el efecto DESIGNASE como secuestre a la Dra PATRICIA CORAL quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho.

NOTIFIQUESE la designación y si acepta DESELE la posesión legal del cargo.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas en cuanto no se presento oposición a las pretensiones.

RADICACION 190013103006 20210018200
PROCESO VENTA DE BIEN COMUN
ASUNTO SENTENCIA
DEMANDANTE MARIA CLAUDIA VARONA LOPEZ Y OTRA
DEMANDADOS REGINA DE BELEN VARONA LOPEZ Y OTROS

CUARTO : Los Gastos comunes de la venta decretada, serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que estos convengan otra cosa (Art. 413 del C.G.P.).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico No.178

Hoy 22 de Noviembre de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria